

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, la cual modifica la Resolución 0076 de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **160-16-51-02-0030-2021**, el cual, contiene el Auto N° 160-03-50-01-0028 del 11 de octubre de 2021, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario en cantidad de 5.0 l/s, a captar de la fuente de agua quebrada El Manantial, localizado en las coordenadas geográficas X: 07° 34' 242" y Y: 76° 404' 340"; en beneficio de los predios denominados Rancho Largo-tercer lote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-321; Rancho Largo-primer lote, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-319; Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-320, ubicados en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor LUIS ARTURO GARCÉS BORJA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.981.975, en calidad de representante legal de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, para adelantar el presente trámite ambiental.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico andrescardonavalles@gmail.com, para su notificación, quedando surtida el día 11 de octubre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Nutibara, con fecha de fijación el día 11 de octubre de 2021 y fecha de desfijación el día 27 de octubre de 2021.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 02 de noviembre de 2021 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, y emite el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-0110 del 10 de noviembre de 2021, en el cual indica:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma /Qda El Manantial	07	08	2.6	76	24	15.9	230
Predio Taparales	07	08	15.2	76	24	20.1	210

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

6. Conclusiones

El predio TAPARALES se encuentra ubicado en la vereda Taparales del municipio de Dabeiba, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria El Progreso, representada por el señor Luis Arturo Garcés Borja, el cual solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada EL MANANTIAL, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado, ya que el aforo dio 119l/seg en época de invierno, la captación es por gravedad a través de manguera y las obras construidas son: una bocatoma en concreto de 3.9m x 0.2 1.0m, con manguera de conducción de 3", 2" 1 y ½".

La fuente abastecedora se denomina quebada **EL MANANTIAL**, (se corrige el nombre de la fuente, dado que no se llama Taparales como aparece en el Auto de iniciación de trámite, sino El Manantial corrección que solicita el usuario) la cual está bien protegida en su nacimiento con un área de más de 5 hectáreas y riberas bien protegidas en el predio Taparales, el uso del suelo observado es agropecuario, la cobertura forestal en su nacimiento y ribera es bosque natural y rastrojo alto con especies forestales tales como: Yarumo, Guamo, Cedro, Caracoli, Paco, Balso, Higueron, Gallinazo, Carra, Chacaraza, Cordoncillo, Carboncillo, Espadillo, Lechudo, Palma, Aguanoso, Pringamoso, Chumbinbo, Cedro guino, Nacedero, Zarro, Carbonero, Chontaduro, Aguacatillo, Laurel, Barrigona, Choiba, etc. Así como especies de fauna como Ardillas, Conejo, Armadillo, Culebras, Oso hormiguero, Perro lobo, Perro monte, Zorra chucha, Gusumbo, Titi, Guagua, Tigrillo, Zorra baya, Peresoso, Aves como Dios tede, Paeton, Guacharaca, Pava de monte, Pavon, Paloma, Pajaro, etc. la fuente se aforo y tiene un caudal aproximado de 119l/s en época de invierno, en verano baja a la mitad del caudal actual según el usuario.

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales a la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria El Progreso, con Nit 901150190-2, representada por el señor Luis Arturo Garcés Borja, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.981.975 de Turbo, para uso pecuario del predio Taparales con las siguientes características:

Característica	Predio Taparales /quebrada El Manantial
Uso	Pecuario
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	12959.95
Cauda (l/s)	5.0
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada EL MANANTIAL
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 8' 2.6"
	Longitud oeste: 76° 24' 15.9"

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, dado que esta materializa en el terreno y hace parte del predio del solicitante.

El usuario presente el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se le debe requerir en el término de 45 días el ajuste en los siguientes ítems: Cronograma de actividades, Metas de reducción, Costo del Quinquenio, dado que el documento PUEAA presentado no se está acorde con los términos referencia que establece el Decreto ley 373 de 1997.

El usuario debe hacer los reportes de consumo de agua vía web, previa instalación del medidor.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria El Progreso, con Nit 901150190-2, representada por el señor Luis Arturo Garcés Borja, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.981.975 de Turbo, para uso pecuario, tales como: descripción del sistema de captación, diseños del sistema y caracterización de la fuente EL MANANTIAL.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 10 años con las siguientes características:

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-11-22 Hora: 16:39:12 Folios: 1

- **5.0 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 3024 m³/sem para un total de 12959.95 m³/mes, para uso pecuario, a derivar de la fuente superficial denominada EL MANANTIAL, ubicada en las siguientes coordenadas N: 06° 8' 2.6" W: 76° 24' 15.9" a 230 msnm

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación sobre la fuente dado que está construida.

Requerir en el término de 45 días el ajuste en los siguientes ítems: Cronograma de actividades, Metas de reducción, Costo del Quinquenio, dado que el documento PUEAA presentado no se está acorde con los términos referencia que establece el Decreto ley 373 de 1997.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación del medidor y/o obra de control

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental; la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*



Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) *Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) *Usos industriales o manufactureros;*
- g) *Usos mineros;*
- h) *Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) *Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Es importante señalar que de acuerdo a lo deprecado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0110 del 10 de noviembre de 2021, la fuente denominada quebrada El Manantial, ubicada en las coordenadas N 07° 8' 2.6" W 76° 24' 15.9", tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda hídrica requerida en los predios Rancho Largo-primer lote, Rancho Largo-tercer lote, Taparales, garantizando el caudal ecológico de la fuente. Por ello, se otorgará la presente concesión únicamente sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Manantial.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada quebrada El Manantial, con punto de captación en las coordenadas N 07° 8' 2.6" W 76° 24' 15.9" para uso pecuario en beneficio de los predios denominados Rancho Largo-tercer lote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-321; Rancho Largo-primer lote, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-319; Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-320, ubicados en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Por otro lado, conforme a los fundamentos facticos y normativos expuestos, no se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua, presentado por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, en concordancia con lo plasmado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0110 del 10 de noviembre de 2021.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso pecuario a **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios denominados Rancho Largo-tercer lote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-321; Rancho Largo-primer lote, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-319; Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-320, para uso **pecuario** en cantidad de 5.0 L/S, 3024m³ /semana, para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada El Manantial, ubicada en el predio Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-320, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en las coordenadas N 07° 8' 2.6" W 76° 24' 15.9".

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y

Parágrafo 1: De la condición suspensiva. Indicar a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual deberá incluir cronograma de actividades, metas de reducción anual y al quinquenio.

Parágrafo 2: Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales, presentados por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2.

Parágrafo 3: Las coordenadas del punto de captación son:

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma /Qda El Manantial	07	08	2.6	76	24	15.9	230
Predio Taparales	07	08	15.2	76	24	20.1	210

Parágrafo 4: Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la fuente de uso público denominada quebrada El Manantial, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente No.160-16-51-02-0030-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO No aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, en beneficio de los predios denominados Rancho Largo-tercer lote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-321; Rancho Largo-primer lote, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-319; Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-320, ubicados en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. Por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
3. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

5. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/>, o allegar un documento con dicha información.
6. Presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para su aprobación, con los ajustes pertinentes, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
7. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.



Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- a) No usar la concesión durante dos años.
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- d) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El informe técnico N° 160-08-02-01-0110 del 10 de noviembre de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

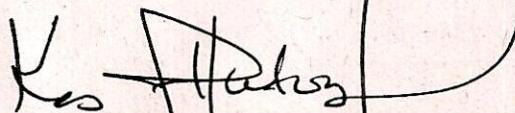
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit. 901.150.190-2, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

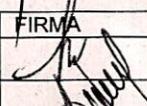
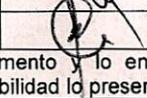
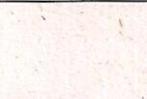
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		22/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0030-2021